



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL



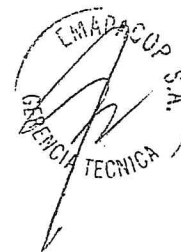
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO TEMPORAL DE LOS COMPONENTES OPERATIVOS DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR 11, DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO – UCAYALI" ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y EMAPACOP S.A.**

0066



Conste por el presente documento, el CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO TEMPORAL DE LOS COMPONENTES OPERATIVOS DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR 11, DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, con RUC N° 20393066386, con domicilio legal en el Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa, en adelante "EL GOBIERNO REGIONAL", debidamente representado por el Gobernador Regional señor MANUEL GAMBINI RUPAY, identificado con DNI N° 00188009, y de otra parte **LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.** con RUC N° 201289985841, con domicilio legal en Jr. Julio C Arana N° 433- Pucallpa, que en adelante se denominará "LA EPS EMAPACOP S.A", debidamente representado por su Gerente General Ingeniero REYNALDO YSMAEL CASTILLO MORALES, identificado con DNI N° 07908463, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

"EL GOBIERNO REGIONAL", es un organismo con personería jurídica de derecho público, creados por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, emanados de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal.



"LA EPS EMAPACOP S.A.", es una Empresa Municipal que goza de la autonomía técnica, financiera y administrativa, que se rige por su Estatuto Social y la Ley de Actividad Empresarial del Estado, cuyo objetivo es realizar actividades vinculadas a la prestación de servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo

En el marco del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0007-2013-GRU-P-GGR suscrito con fecha 11 de enero de 2013, "EL GOBIERNO REGIONAL" ejecutó la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR 11, DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", el cual culminó su ejecución en el año 2014.



Con fecha 16 de octubre de 2014 se designan las comisiones de transferencia de ambas de transferencia de ambas entidades, para la evaluación de todo el sistema de agua y alcantarillado del sector 11, por lo que con fecha 10 de junio de 2015 suscriben un acta de entendimiento para evaluar a modo de prueba los componentes que estarían en condiciones de recibir la EPS, en consecuencia, al haber transcurrido de tres (3) meses de evaluación, con Informe N° 04-2015-COMITÉ DE TRANSFERENCIA, de fecha 09 de octubre de 2015, la Comisión evaluadora concluye que los Pozos 1 y 3, las redes de agua y alcantarillado, y las Cámaras de Bombeo N° 1, 2, 3, y 4 están en condiciones de ser operadas por la EPS, y recomiendan se continúe con la operación del sistema a fin de evitar colapso de algún componente por falta de operación y mantenimiento de sus equipos. Los Pozos 2 y 4 no serán recepcionados porque sus parámetros de operación no cumplen con los requerimientos técnicos para ser





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

aceptados. La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no puede ser evaluada por que transcurrido tres (3) meses de operación en calidad de prueba de todo el sistema del Sector 11, solamente se ha podido conectar a la red el 13 % de usuarios del servicio de desagüe, y para poder operar la Planta de Tratamiento se requiere un mínimo del 40 % de usuarios conectados para lograr la carga orgánica suficiente que permita evaluar la referida Planta, la misma que será recibida siempre y cuando cumpla con los requerimientos técnicos mínimos de operación y haya sido aprobado por la Comisión de Transferencia, luego de su evaluación.



Con fecha 20 de agosto de 2015 el Presidente del Directorio de "LA EPS EMAPACOP S.A." remite Carta Notarial a "EL GOBIERNO REGUINAL", otorgando el plazo de 60 días calendarios para la subsanación de las observaciones del Proyecto de saneamiento del Sector 11 y/o disponer la entrega parcial de aquellos componentes aptos para su recepción.



Con fecha 09 de octubre del 2015 se recibe la Carta N° 010-2015-CVPBDAD-S11-DM, dirigida al Gerente General de "LA EPS EMAPACOP S.A.", en el cual los dirigentes de los Asentamientos Humanos comprendidos en el Sector 11 solicitan se les atienda con el servicio de agua y alcantarillado, igualmente remiten una copia de la Carta N° 010-2015-CVPBDAD-S1F-DM dirigida al Gobernador Regional de Ucayali, solicitando la transferencia de la obra del Sector 11 puedan contar con el servicio de agua y alcantarillado.



Durante los tres meses de operación a manera de prueba del sistema de agua y alcantarillado del Sector 11 "EL GOBIERNO REGIONAL" acumuló un consumo de energía eléctrica de aproximadamente S/ 100,000 nuevos soles. Se considera que para operar los 2 pozos y las 4 cámaras de bombeo, se tenga un consumo mensual de energía de S/ 35,000 nuevos soles, situación que hace insostenible que "EL GOBIERNO REGIONAL" continúe asumiendo el costo de energía eléctrica, por lo que es necesario delegar facultades a "LA EPS EMAPACOP S.A." para que asuma la administración, operación y mantenimiento, solamente de los componentes que están en condiciones de ser operados, con la finalidad de continuar con la operación del sistema, y que finalmente permita operar en el futuro la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para lo cual "EL GOBIERNO REGIONAL" deberá cumplir con las responsabilidades que se detallan en la cláusula Sexta.



### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Art.- 1° y 2° de la Constitución Política del Perú, que consagra el derecho a la vida y la dignidad de la persona humana como fines supremos de la sociedad.
- Art.- 4°, 5° y 6°, 45°, 46°, 47° y 49° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, que establece como finalidad, el fomento del desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes.
- Art. 3° de la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento, que declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- Art. 12°-A del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante D.S. N° 023-2005-VIVIENDA.



- Art. 2° del Título Preliminar de la Ley N° 30045 - Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento. .

- Art. 3° del D.L. N° 1240 – Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.



Las demás normas aplicables al presente convenio.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Es objeto del presente convenio, delegar facultades a **"LA EPS EMAPACOP S.A."** para la administración, operación y mantenimiento de los componentes que fueron evaluados por las comisiones de transferencia de ambas entidades, y que están en condiciones de operar por parte de **"LA EPS EMAPACOP S.A."**, mientras culmine la transferencia definitiva de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR 11, DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**.



### CLÁUSULA CUARTA: JUSTIFICACION

La administración, operación y mantenimiento de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR 11, DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, tiene como finalidad atender la demanda del servicio de agua y desagüe a la población del Sector 11 para disminuir el riesgo de enfermedades de origen hídrico ante la carencia de servicio de agua y alcantarillado, y garantizar la inversión del estado evitando el deterioro de sus componentes por falta de operación y mantenimiento.



### CLÁUSULA QUINTA: COMPONENTES DE LA OBRA RESPECTO DE LOS CUALES SE TRANSFIERE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO A LA EPS EMAPACOP S.A

Los componentes de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR 11, DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, que fueron evaluados por las Comisiones de transferencias de ambas entidades y que recomiendan continuar operándolo por parte de **"LA EPS EMAPACOP S.A"** hasta su transferencia definitiva son:

- Pozo N° 01 "El Triunfo"
- Pozo N° 03 " Villa El Salvador"
- Redes de agua y alcantarillado
- 1 Tanque elevado N° 1
- 1 Tanque elevado N° 2
- Cámara de bombeo de agua residual N° 01
- Cámara de bombeo de agua residual N° 02





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

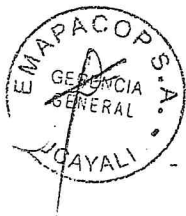
- Cámara de bombeo de agua residual N° 03
- Cámara de bombeo de agua residual N° 04



### CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

#### 6.1. DE "LA EPS EMAPACOP S.A"

- Se obliga a operar el sistema de aquellos componentes que según las comisiones de transferencia de ambas entidades están en condiciones de operar por la "LA EPS EMAPACOP S.A.", y se encuentran descritos en el punto 5 del presente convenio, debiendo velar por su administración, operación y mantenimiento, hasta que se realice la transferencia definitiva de la Obra.



- Continuar con las campañas de incorporación de nuevos usuarios de agua y desagüe del Sector 11. Al llegar al 40 % de usuarios conectados a la red de alcantarillado deberán comunicar a la comisión de "EL GOBIERNO REGIONAL" para el inicio de pruebas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.



Asumir el pago por concepto de energía eléctrica de los componentes señalados en la Cláusula Quinta del presente convenio, a partir del día siguiente de la suscripción del presente documento.

#### 6.2.- DE "EL GOBIERNO REGIONAL"

- Se compromete a realizar las acciones necesarias para la adecuación a condiciones actuales, para la operación y mantenimiento de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, y demuestre se encuentra en condiciones de operar cuando se alcance el nivel suficiente de carga para la puesta a prueba, con la asistencia técnica y supervisión de "LA EPS EMAPACOP S.A.", de tal forma que pueda ser evaluado por las comisiones de transferencia. Debiendo asumir el pago de la energía eléctrica y/o combustible durante el periodo antes mencionado. Cabe señalar que las bombas de las cámaras de bombeo deberán operar de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico en concordancia con el caudal de diseño de la PTAR y adecuarse a las condiciones iniciales.

Se compromete a realizar las acciones legales correspondientes para que aquellos componentes del sistema del Sector 11 que no pasaron la evaluación, como son los Pozos N° 02 y 04, exija al contratista en el plazo máximo de un año, a partir de la suscripción del presente convenio, cumpla con restituir y/o subsanar las observaciones con la finalidad que el sistema funcione tal como se ha previsto en el Expediente Técnico. Igualmente si fuese el caso que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no cumpla con los parámetros mínimos de operación luego de la puesta a prueba, en el plazo máximo de un año, a partir del resultado de su evaluación deberá el "EL GOBIERNO REGIONAL" haber subsanado las observaciones.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- Se compromete para que en un plazo máximo de 30 días calendario, culminar con la instalación de telemetría (Sistema Scada) para el control automático de operación de las cámaras de bombeo de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido en la liquidación de Obra.
  - Asume el compromiso para la transferencia definitiva de los componentes, que de acuerdo a lo evaluado por las Comisión de transferencia están operativos y que se detalla en la Cláusula Quinta del presente convenio.
  - Se compromete a que todos aquellos componentes a ser transferidos, deben de estar saneados física y legamente.
- Asumir los gastos que por concepto de energía eléctrica se encuentren pendientes de ser cancelados respecto a los componentes señalados en la Cláusula Quinta del presente convenio.



### CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de 01 año, finalizado la cual "LA EPS EMAPACOP S.A." y "EL GOBIERNO REGIONAL" presentarán sus informes respectivos con la finalidad de prorrogar el plazo de vigencia hasta que se realice la transferencia definitiva de la obra a la "LA EPS EMAPACOP S.A.", o resolver el convenio.



### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio será resuelto bajo las siguientes causales:

- a) El incumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas por las partes, para lo cual bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento lo notifique a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo.
- b) La decisión unilateral, siempre que se haga por escrito y con una anticipación de sesenta (60) días calendario, manteniéndose los compromisos de la Cláusula Sexta.



Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente convenio.

Asimismo, la resolución del presente convenio, bajo cualquiera de las causales señaladas, no libera a las partes del cumplimiento de los compromisos, obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.



### CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y LEGISLACION APLICABLE

Las partes dejan expresa constancia que sus domicilio son los indicados en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones o notificaciones a que hubiere lugar.







# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación para ser considerados como válidos.

### CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días útiles.

### CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en el presente Convenio, serán resueltos por las partes.

Estando las partes conformes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Pucallpa a los

19 OCT 2015

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay  
GOBERNADOR REGIONAL

Ing. Reynaldo Castillo Morales  
GERENTE GENERAL (e)  
EMAPACOP S.A.

